



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-284-15

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de marzo del año dos mil quince.- Las once y cuatro minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha once de febrero del año dos mil quince, de referencia **EM-008-04-12**, relacionado con la revisión a los Saldos de las Cuentas por Cobrar en concepto de Alquileres de los Inmuebles propiedad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), o bajo su administración y su inclusión en los Estados Financieros, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno, en su cumplimiento, aplicación y suficiencia; **b)** Establecer la adecuada presentación del saldo de las cuentas por cobrar en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil once; **c)** Establecer la validez de las cuentas por cobrar en concepto de arriendo, según documentación de respaldo contenida en los expedientes que custodia la Oficina de Cartera y Cobro; **d)** Establecer la viabilidad de cobro y determinar el valor realizado de las cuentas por cobrar; **e)** Analizar los contratos de arrendamiento de los bienes alquilados a los arrendatarios para determinar el pago de acuerdo a la fecha establecida en el mismo; **f)** verificar si los saldos de los mayores auxiliares según Estados Financieros al treinta y uno de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-284-15**

diciembre de dos mil once, coinciden con los de la Oficina de Cartera y Cobro a la referida fecha; **g)** Determinar que los saldos que revelan los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil once, representan adeudos legítimos a favor de la Empresa; y, **h)** Identificar a servidores y ex servidores públicos, responsables de los hallazgos si los hubieren.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El informe fue diseñado y estructurado cumpliendo con lo dispuesto por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental, para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los interesados; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de las que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Las conclusiones que el informe revela son las siguientes: *“Los intereses por recargo, en los pagos vencidos de los arrendatarios en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, por la suma de Cuatrocientos Cinco Dólares con 11/100 (U\$405.11), no fueron facturados en el período del año dos mil once, por lo que deberán cumplirse las recomendaciones de auditoría en cuanto al deber que tiene el Director Ejecutivo, el Responsable Administrativo Financiero y el Responsable de la Oficina de Informática, para que el módulo de Cartera y Cobro, del Sistema Integrado de Gestiones Empresariales (SIGE), calcule automáticamente el cargo por intereses”*.- **POR TANTO:** Sobre las base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha once de febrero del año dos mil quince, de referencia **EM-008-04-12**, relacionado con la revisión a los SalDOS de las Cuentas por Cobrar en concepto de Alquileres de los Inmuebles propiedad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), o bajo su administración y su inclusión en los Estados Financieros, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS); II)** De los resultados obtenidos no existe mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad contra los servidores y ex servidores públicos auditados; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, incluyendo la necesidad de efectuar el cobro de los importes no



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-284-15**

facturados y que se reflejan en el hallazgo de auditoría; todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintitrés (923) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-